

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

Año II Trim. III

San José, miércoles 9 de setiembre de 1896

Número 209

CONTENIDO

PODER JUDICIAL.—Sentencia. Aviso. Circular.

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.—Remates.—Títulos suplementarios.—Citaciones.—Depósitos judiciales.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Nº 63

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación. San José, á la una y veinte minutos de la tarde del veinticinco de agosto de mil ochocientos noventa y seis.

En el recurso de casación interpuesto por el señor Ricardo Gutiérrez Sáenz, mayor de edad, artesano y vecino de la ciudad de Heredia, de la sentencia dictada por la Sala Segunda de Apelaciones en la causa criminal que se sigue contra él, por el delito de robo en perjuicio de la Iglesia Parroquial de dicha ciudad:

Resultando:

1º—Que el señor Juez del Crimen de la provincia de Heredia, con vista del veredicto del Jurado á que sometió la causa, falló á las ocho de la mañana del 22 de mayo de este año, declarando responsable al procesado Gutiérrez por el delito de robo de varias alhajas pertenecientes á la Iglesia Parroquial de Heredia, y, en consecuencia, lo condenó á tres años y cinco meses de presidio interior menor descontable en San Lucas, con abono de la prisión sufrida, á inhabilitación absoluta perpetua para cargos ú oficios públicos y derechos políticos durante la condena; á pagar todos los daños y perjuicios ocasionados con su delito; y ordenando la entrega de los objetos aprehendidos. Para ello consideró el Juez: 1º que el cuerpo del delito de robo se justificó legalmente (artículos 778 y 779 del Código de Procedimientos Criminales); 2º que el Jurado en su veredicto resolvió que Gutiérrez es el autor del referido delito y que este hecho se verificó de noche; 3º que la responsabilidad del procesado está justificada con lo resuelto por dicho Tribunal, debiendo reputarse como autor principal del delito (artículo 15 del Código Penal); 4º que excediendo el robo de quinientos pesos, el presente caso debe pensarse de acuerdo con los artículos 462 y 463 del mismo Código, que imponen presidio interior menor en sus grados medio á máximo, y de conformidad con el artículo 473 íbidem, debe aplicarse la pena superior en un grado á la que debiera corresponder al malhechor por haberse cometido el robo en un lugar destinado al ejercicio de un culto establecido en la República; 5º que no existiendo ninguna circunstancia atenuante y sí la agravante del artículo 12 del Código citado, (sic) debe imponérsele al reo, de acuerdo con el artículo 75, la pena de presidio en su grado medio; y existiendo la circunstancia de haberse cometido el hecho en un templo, debe aumentarse la pena en un grado, ó sea presidio interior menor en su grado máximo; y 6º que también deben aplicarse al procesado las penas accesorias determinadas en los artículos 25, 37 y 95 íbidem;

2º—Que en virtud de apelación interpuesta por parte del reo, la Sala Segunda dictó sentencia á las doce y media del día doce de junio próximo pasado, en que condenó á Gutiérrez por el robo mencionado á inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos é inhabilitación absoluta para cargos ú oficios públicos mientras dure la condena; y con esta reforma confirmó en su parte resolutive y en sus demás disposiciones la sentencia que antecede. Fúndase este fallo en que, aunque el hecho de que se trata no está comprendido en el artículo 463 del Código Penal sino en el 464 íbidem, la pena impuesta corresponde legalmente al mérito de los autos; por lo cual debe confirmarse en su parte resolutive la sentencia de primera instancia con aquella modificación, además de la referente á la accesoria de inhabilitación y suspensión que está equivocada (artículo 37 del mismo Código);

3º—Que el recurrente dice en su demanda de casación: que la Sala de instancia ha violado é interpretado erróneamente los artículos 35 y 36 de la Ley adicional al Código de Procedimientos Criminales, 777 y 778 de este Código, porque conforme á esas leyes el proceso es nulo desde el auto motivado de prisión inclusive, puesto que de la causa no resulta la comprobación del cuerpo del delito y mucho menos que Gutiérrez sea el autor; y no existiendo el indicio de que habla la Ley de Jurado, debió haberse sobreseído y no someterla á la decisión del Jurado;

4º—Que en los procedimientos se han observado las formalidades de ley; y

Considerando:

Que no ha violado ni interpretado erróneamente la Sala de instancia los artículos 35 y 36 de la ley adicional de 17 de octubre de 1864, ni los 777 y 778 del Código de Procedimientos Criminales de 1841, porque de una manera abundantísima consta en el proceso, no sólo la justificación del cuerpo del delito de robo cometido en perjuicio de la Iglesia Parroquial de Heredia, sino que su autor es Ricardo Gutiérrez Sáenz; por lo cual no hay el menor fundamento para declarar procedente la casación solicitada, que debe desecharse.

Por tanto, y de acuerdo con los artículos 980 y 983 del Código de Procedimientos Civiles, declárase sin lugar la Casación demandada; y devuélvanse los autos á la Sala de donde proceden, para los efectos de ley. Manuel V. Jiménez—Ramón Loría—Manuel Argüello—A. Alvarado—Rafael Orozco—Ante mí,—Alfonso Jiménez R.

Secretaría de la Corte de Casación.

Es conforme

ALFONSO JIMÉNEZ R.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia

Por acuerdo de la Corte, de hoy, se declaró que el Alcalde suplente de Nicoya, señor Dolores Muñoz, puede ejercer las funciones de Notario Público, en los lugares de su jurisdicción, siempre que entre á desempeñar la Alcaldía.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.—San José, 7 de setiembre de 1896.

ALFONSO JIMÉNEZ R.

CIRCULAR

á los señores Jueces Civiles de 1ª instancia

De orden de la Sala, prevengo á VV. que hagan anotar en los expedientes, siempre que se necesite papel para evacuar alguna diligencia, el día y hora en que sea presentado, así como la cantidad de pliegos y el nombre de la persona que lo suministre.

Soy de VV. atento y seguro servidor,

FABIO BAUDRIT

Secretaría de la Sala 1ª—Corte Suprema de Justicia.—San José, 7 de setiembre de 1896.

Administración Judicial

REMATES

Nº 1826

A las doce del día once de setiembre próximo entrante, se rematará en la puerta principal exterior de esta oficina y al mejor postor, un terreno baldío situado en Orosi, distrito cuarto, cantón segundo de la provincia de Cartago, constante de trescientas setenta hectáreas, dos mil setecientos ocho metros cuadrados, deducido el dos por ciento para caminos, dentro de los siguientes linderos: por el Norte, terrenos municipales y otros medidos por don Félix Mata Valle; por el Sur, terrenos baldíos; por el Este, ídem denunciados por don Tomás Gutiérrez hijo, río Purisil en medio; y por el Oeste, terrenos baldíos. Fué denunciado por don José Mercedes Rojas y según el informe del agrimensor que practicó la medida, el terreno descrito es quebrado en su mayor parte, tiene suficientes aguas, está bien poblado de bosques, el clima es templado en las partes bajas y fresco en las alturas y el suelo de buena calidad. Ha sido valorado á dos pesos hectárea. Quien quisiere hacer postura ocurra.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 29 de julio de 1896.

A. CASTRO CARRILLO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO 3—3

Nº 2,133

A las doce del día diecisiete de setiembre próximo, se rematará en el mejor postor, en la puerta exterior del Palacio Municipal de esta ciudad, los bienes siguientes: 1º—Terreno dedicado al cultivo de granos, sito en el pueblo de Cot, distrito 4º, cantón 1º de esta provincia de Cartago, constante de tres manzanas, 7,558 varas cuadradas, equivalentes á dos hectáreas, 62 áreas, 49 centiáreas y 13 decímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedad de Fermín Méndez; Sur, ídem de Cayetano Rivera; Este, ídem de Gabriel Méndez y calle en medio, ídem de Martín Méndez; y Oeste, calle en medio, ídem de José María Rivera; inscrito en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago, tomo ciento veintidós, folio trescientos cuarenta y dos, número seis mil seiscientos cincuenta y cuatro, asiento seis. No tiene gravamen y está valorado en ciento cincuenta pesos. 2º—Solar situado

en el pueblo dicho, distrito y cantón citados, que mide 47 varas frente por 40 varas fondo, equivalentes á 93 metros, 292 milímetros frente, por 3 metros 440 milímetros de fondo; inscrito en el Registro y Partido expresados, tomo ciento veintidós, folio seiscientos cincuenta y nueve, número seis mil setecientos sesenta y uno, asiento dos, lindante: Norte, calle en medio, casa y solar de Santiago Pérez; Sur, solar de Jesús Pérez; Este, calle en medio, casa y solar de José Valerín; y Oeste, ídem de Nicolasa Méndez. No tiene gravamen, vale cien pesos. 3º—Finca inscrita en el Registro y Partido dichos, tomo doscientos dos, folio ciento diecinueve, número diez mil trescientos cuarenta y siete, asiento dos, que es un terreno de la legua del pueblo de Cot, cultivado, situado como las anteriores. Linderos: Norte, propiedad de Marcos Méndez; Sur, calle en medio, ídem de Braulio Chavarría; Este, ídem de Feliciano Méndez; y Oeste, ídem ídem de Marcos Méndez. Medida superficial 5936 varas cuadradas, equivalentes á 41 áreas, 48 centiáreas y 64 decímetros cuadrados, sin gravamen, valorado en ciento diez pesos. 4º—Finca inscrita en el Registro mencionado, tomo setenta y tres, folio doscientos sesenta y cinco, número cuatro mil trescientos uno, asiento uno, que es un terreno sito como las anteriores fincas, lindante: Norte, terreno de Rosa Calvo; Sur, ídem de Pedro Barrantes, calle en medio; Este, calle en medio, ídem de Manuel Méndez, Roque Carpio y Raimundo Méndez; y Oeste, ídem de Marcos Méndez. Mide 3 manzanas, 5,860 varas cuadradas, equivalentes á 2 hectáreas, 50 áreas, 62 centiáreas y 41 decímetros cuadrados. No tiene gravamen, valorado en seiscientos pesos. 5º—Terreno sito como los anteriores, inscrito en el Registro respectivo, tomo setenta y tres, folio doscientos sesenta y siete, número cuatro mil trescientos dos, asiento primero, lindante: Norte, terreno de Pedro Barrantes; Sur, ídem de Marcos Méndez y Manuel Pérez; Este, ídem de José Jiménez y Francisco Carpio; y Oeste, calle en medio, ídem del mismo Méndez. Mide 5 manzanas, 8502 varas cuadradas, equivalentes á 4 hectáreas, 8 áreas, 86 centiáreas y 80 decímetros cuadrados, sin gravamen, valorado en ochocientos pesos. 6º—Otro terreno, sito como el anterior, inscrito en el Registro respectivo, tomo setenta y tres, folio doscientos sesenta y nueve, número cuatro mil trescientos cuatro, asiento primero; linderos: Norte y Oeste, terreno de Silvestre Ramírez, calle en medio; Sur, ídem de José María Mora; y Este, ídem de Manuel Pérez y Marcos Méndez; constante de 4 manzanas, 2,150 varas cuadradas, equivalentes á 2 hectáreas, 94 áreas, 58 centiáreas y 45 decímetros cuadrados, sin gravamen, valorado en setecientos pesos. 7º—Terreno situado como los anteriores, lindante: Norte, terreno de Rosa Calvo; Sur, ídem de Sebastián Méndez; Este, ídem de Marcos Méndez; y Oeste, ídem de Pedro Barrantes, calle en medio. Inscrito en el Registro citado, tomo setenta y tres, folio doscientos setenta y uno, número cuatro mil trescientos cinco, asiento primero. Medida superficial: 1 manzana, 4,725 varas cuadradas, equivalentes á 1 hectárea, 2 áreas, 91 centiáreas y 23 decímetros cuadrados; no tiene gravamen, valorada en doscientos noventa pesos. 8º—Un derecho de treinta pesos, proporcional á sesenta pesos en que se apreció para su adjudicación en la mortuoria de Joaquín Mora Viquez, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo doscientos cuarenta, folio cuarenta y uno, número once mil ochocientos diecinueve, asiento dos, que consiste en casa y solar situados en el pueblo de Cot, distrito y cantón expresados; linderos: Norte, calle en medio, propiedad de Eugenio Calvo; Sur, ídem de Sara Vargas; Este, calle en medio, ídem de Vital Calvo; y Oeste, ídem de Vicente Ramírez; mide la casa 5 varas de largo por 3 y media de ancho y el solar 1 manzana, equivalentes la casa de 4 metros, 180 milímetros de largo por 2 metros, 926 milímetros de ancho; y solar, 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados, sin gravamen. Valorado este derecho en ciento veinticinco pesos. 9º—Otro derecho de doce pesos cincuenta centavos, proporcional á la cantidad de veinticinco pesos en que fué valorado para su adjudicación en la referida mortuoria de Joaquín Mora Garita, el resto de la finca inscrita en el Registro expresado, tomo doscientos cuarenta, folio cuatrocientos once, número doce mil cuatro, asiento uno, que es terreno situado como los anteriores, lindante: Norte, terreno de José Antonio Mora, antes parte de la finca madre; Sur, calle en medio, terreno de Eugenio Calvo; Este, ídem de Manuel Calvo; y Oeste, calle en medio, ídem de José María Mora y Manuel Calvo; mide 1 manzana, 8,200 varas cuadradas, que equivalen á 1 hectárea, 27 áreas, 19 centiáreas y 89 decímetros cuadrados, sin gravamen. Valorado el derecho en setenta y cinco pesos. 10º—Otro derecho de diez pesos, proporcional á veinte pe-

sos en que fué valorada para su adjudicación en la misma mortuoria de Joaquín Mora Garita, que consiste también en un terreno sito como el anterior, lindante: Norte, terreno de Agustín Campos; Sur, calle en medio, ídem de José María Rodríguez; Este, ídem de Francisco Calvo y Petronila Rodríguez; y Oeste, ídem de Santana Brenes. Mide 1 manzana, 6360 varas cuadradas, equivalentes á 1 hectárea, 14 áreas, 33 centiáreas y 93 decímetros cuadrados, sin gravamen, valorado el derecho en setenta y cinco pesos, y está inscrito en el Registro respectivo, tomo sesenta y ocho, folio quinientos cinco, número cuatro mil ciento veinticuatro, asiento dos, Oriental.—Estos bienes pertenecen á la sucesión de Marcos Méndez único apellidado, y se venden por acuerdo de todos los interesados.—Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia.—Cartago, 21 de agosto de 1896.

MATÍAS TREJOS

3—3 RAFAEL V. ROLDÁN,—Prostio.

Nº 2142

A las doce del día veinticuatro de setiembre próximo y en la puerta principal del Palacio Municipal, se rematará en el mejor postor el inmueble siguiente: resto de casa y solar situados en el barrio de los Angeles, distrito tercero, cantón segundo de esta provincia, comprensivos: la casa de 5 metros 852 milímetros de frente por 4 metros 180 milímetros de fondo; y el solar de 6 áreas, 77 centiáreas y 94 decímetros cuadrados, lindantes: al Norte, con solar de la finca vendida á Santana Guevara; al Este, con solar de José López, calle en medio; y al Oeste, con propiedad de Santana Guevara. Esta finca está inscrita al tomo 131, folio 471, número 7271, asiento 2. Pertenece á la sucesión de Manuela Cartín Chinchilla, que fué mayor, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario; está valorada en doscientos pesos, y se vende por acuerdo de los interesados para cubrir créditos de la mortuoria. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía 2ª de la provincia de Cartago.—31 de agosto de 1896.

ALBERTO JIMÉNEZ O.

JOSÉ PACHECO A. F. M. OREAMUNO
3 v . . . 3

N.º 2162

A las doce del miércoles dieciséis de este mes remataré en el mejor postor y en la puerta exterior de mi oficina, los materiales de una casa de habitación, construída en un terreno sito en el barrio de San Joaquín de este cantón, inscrito en el Registro de la Propiedad, partido de esta provincia, tomo 123, folio 293, bajo el número 7961, asiento 1.º —Dichos materiales consisten en adobes, maderas labradas y teja del país; están valorados en \$ 100-00 y se venden á solicitud de partes, para el pago de costas y gastos de la mortuoria de la señora María González Bogantes, á cuya sucesión pertenecen.—Se solicitan propuestas arregladas.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 2 de setiembre de 1896.

J. Mª ZELEDÓN JIMÉNEZ

3 v 2 CARLOS PACHECO,—Srio.

Nº 2136

Á los doce del día veintidós del mes entrante, se rematará en el mejor postor, frente á esta Alcaldía, el derecho á comprar la finca inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, partido de Alajuelá, tomo 454, folio 272, número 24,260, asiento 1, que es terreno de superficie mixta, figura irregular y dedicado á la siembra de granos, por \$ 1,500, pagaderos por mitades cada 1º de abril de 1897 y 1898, cultivada actualmente de maíz, café, plátanos y caña; valorado por peritos el derecho á la compra y los cultivos, en \$ 120-00

El derecho y cultivos que se rematarán pertenecen á Concepción Sánchez Rivas y se venden para pagar terrajes al señor Juan López Sáenz.

El que quiera hacer propuesta, que se presente con el depósito de ley.

Alcaldía única de Atenas.—29 de agosto de 1896.

ISIDORO RAMÍREZ

J. LEONCIO PÉREZ 3 3 JOSÉ FONSECA

Nº 2132

Á las 12 m. del miércoles 16 del entrante setiembre y en la puerta exterior de esta oficina daré principio al remate de los bienes siguientes: 1.—Finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 34, página 312, bajo el número 3328, asiento 5, que es un terreno cultivado de pastos de gengibrillo, café y caña de azúcar. 2.—Derecho inscrito en el tomo 288, folios 127 y 129, bajo el número 16,660, asiento 2, que es una parte proporcional á la cantidad de ochocientos cuarenta y un pesos, setenta y siete y un cuarto centavos, en una finca que fué valorada para su adjudicación en \$ 2,400-00, constante de un terreno de agricultura, situado en el distrito de San Francisco, número sexto del cantón primero de esta provincia. Linderos: Norte, propiedades del Doctor don Manuel Flores; Sur, ídem de don Juan María Solera, Moisés Morales y José María Bonilla; Este, ídem de Moisés Morales; y Oeste, calle en medio, ídem de don Joaquín Lizano. Vale la primera finca mil quinientos pesos y la segunda \$ 2,200-00. Y los inmuebles siguientes: una carreta de aro en \$ 50-00; otra ídem en \$ 30-00; otra ídem pequeña en \$ 50-00; unas piezas de madera y timones de carreta en \$ 12-00; dos piezas de solera en \$ 6-00; un arado en \$ 6-00; dos tablas á \$ 2-00 una y otra en \$ 1-50, \$ 3-50; una escalera en \$ 0-50; unas yantas en \$ 4-00; doce alfajías, \$ 6-00; seis ídem, \$ 4-50; cuatro ejes en \$ 0-50; cinco timones de arado en \$ 0-50; tres astillones de cedro en \$ 5-00; una canoa de cedro en \$ 8-00; una pieza de quizarra en \$ 1-00; una cureña en \$ 1-00; siete piedras para sal de ganado, \$ 3-50. Pertenecen los inmuebles y muebles antes descritos á la mortuoria de Cecilio Sánchez Romero, y se venden para pagar deudas y costas de la mortuoria. Quien quisiera hacer postura, ocurra, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Alcaldía 2ª del cantón central de Heredia.—27 de agosto de 1896.

JACINTO TREJOS C.

JOSÉ J. CHAVERRI,—Srio.

3 . . . v . . . 3

Nº 2151

A las doce del día quince de octubre próximo entrante, se rematará por este Juzgado, en la puerta principal exterior del mismo y al mejor postor, un terreno baldío sito en las llanuras de Tortuguero, jurisdicción de Limón, constante de nueve mil quinientas hectáreas y dentro de estos linderos: Norte, la línea que separa la faja reservada por el decreto de 22 de junio de 1888; Sur, la línea límite de la faja reservada para el Ferrocarril del Norte; Este, la milla marítima del mar de las Antillas; y Oeste, terrenos denunciados por Manuel Sánchez y compañeros. Este terreno fué denunciado por los señores Aristides Romain; Ronulfo y Alberto Soto y Alfaro, quienes cedieron sus derechos á los señores José María y Bernardo Soto, respectivamente; Alberto y Carlos Madoux Gomercé, Augusto Fla-Chebbá y Augustiné, León Tessier y Gigon, representado hoy por su albacea, Madame Fanny Aymonet de Tessier; Eugenio Cerretelli Taccini, quien cedió sus derechos á los señores Lorenzo Durini y Licenciado don Gerardo Echeverría y Aguilar, por partes iguales; Alejandro Jiménez Carrillo, Carlos Giuliani Taddey, José Antonio Garino, Enrique Invernizzio Olivieri, José Joaquín Trejos Fernández, José Ramón Chavarría Mora, Augusto Marmocchi y Musiani, José Alabarta Avilés, Luisa A. de Alabarta, siendo hoy cesionaria de ésta la señora Pacífica de Soto; Alice Hardy de Giuliani y Gabriela Giuliani á quien como menor representa su padre legítimo; y según el informe del agrimensor medidor, dicho terreno es completamente plano, con buenas aguas y bastantes maderas de construcción y con pastos naturales en varias partes. Dista de Jiménez, que es la población más cercana, veinte kilómetros y la temperatura media es de 28º centígrados. Ha sido valorado á razón de tres pesos por hectárea. Quien quisiera hacer postura, ocurra.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo, San José, 27 de agosto de 1896.

A. CASTRO CARRILLO

FÉLIX ROMERO M. RODOMIRO ORIGGI

3 v 3

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 2109

El señor Felipe Badilla Mora, mayor de edad,

casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado á este despacho solicitando información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro de la Propiedad, un terreno constante de treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados; inculto, hoy dedicado á la siembra de granos, situado en el distrito primero del cantón segundo de la provincia de Alajuela; lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Francisco Moya; Sur, calle en medio, con el cementerio de esta villa; Este, terreno de don Vicente González; y Oeste, calle en medio, propiedad de Luis Villegas; no tiene gravamen y fué adquirido por compra que de él hizo á don Julián Volio, y vale cien pesos.

Las personas que tengan derechos que deducir en la finca descrita, se presentarán á legalizarlo en el término de treinta días.

Alcaldía única del cantón de San Ramón.—25 de agosto de 1896.

CLEOFAS SALAS

ROSENDO ESQUIVEL,—Srio.

3—3

Nº 2110

Pedro Rodríguez Carvajal, mayor, casado, agricultor y de este domicilio, solicita título supletorio de un terreno cultivado, sito en el barrio de Jesús, jurisdicción de este cantón quinto de Alajuela; lindante: Norte, propiedad de Jesús Guerrero; Sur, ídem de Jesús Arias; Este, ídem de Santiago Arias; y Oeste, ídem de Joaquín González. Mide 6 hectáreas, 98 áreas, 89 centiáreas y 60 decímetros cuadrados; adquirido por compra á Manuel Arguedas; no tiene gravamen y vale mil pesos. Publíquese este edicto para los efectos legales.

Alcaldía única de Atenas.—27 de agosto de 1896.

ISIDORO RAMÍREZ

ARCADIO SEQUEIRA

JOSÉ FONSECA

3 v 3

Nº 2113

Adela Guevara Coto, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, se presenta solicitando justificación de posesión de casa y solar situados en el distrito 2º de este cantón, constantes la casa de 9 metros frente y 30 de fondo, y el solar el mismo frente y fondo de la casa; lindante: Norte, propiedad de Yanuario Matamoros; Sur y Oeste, ídem de José María Piedra; y Este, ídem de Pilar Brenes.—Vale \$ 250-00; libre de gravamen y adquirido por compra á Alejo Alvarado Bonilla.—Cito con el término de 30 días á los interesados en el inmueble descrito.

Alcaldía 1ª.—Cartago, 28 de agosto de 1896.

VALERIO MORÚA

F. MENESES

C. ORANDO

3...3

Nº 2134

Miguel Sánchez, mayor, casado, labrador y de este vecindario, solicita información posesoria para inscribir una casa y solar en el distrito 3º de este cantón. La casa mide 5 metros largo y 5 metros ancho y el solar 19 áreas. Linderos: Norte, casa de Francisco Montoya; Sur, de Domingo Guzmán; Este, de Eduvigis Granados; y Oeste, de Eustaquio Rivera. La adquirió por herencia de Francisco Sánchez.

Alcaldía 1ª de Cartago, 31 de agosto de 1896.

VALERIO MORÚA

PANT. PEREIRA

F. MENESES

3...3

Nº 2111

Ante esta autoridad se ha presentado la señora Julia Amador Quesada, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, solicitando información posesoria de la finca siguiente, para que se inscriba en su nombre en el Registro Público:

casa con el solar en que está ubicada, constante la casa de siete metros quinientos veinticuatro milímetros de frente, por seis metros seiscientos ochenta y ocho milímetros de fondo; y el solar del mismo frente que la casa por trece metros seiscientos sesenta y seis milímetros de fondo, todo poco más ó menos, situado en el cuartel del Carmen, distrito y cantón primeros de esta provincia; y lindante: al Norte, casa de la señora Juana Cervantes, antes, hoy de don Amón Fasileau Duplantier; al Sur, casa de la señora Victoria Estrada, antes, hoy propiedad de don Amón Fasileau Duplantier; al Este, propiedad del mismo señor Duplantier; y al Oeste, calle pública en medio, con propiedad también del referido señor Duplantier, en una parte, y sin calle en medio, en el resto, propiedad del mismo señor Fasileau Duplantier. La casa está construída de adobes, cubierta con teja de barro y se compone de sala, dos cuartos caedizos, cocina y corredor en frente de la casa. La finca descrita está libre de gravámenes, vale cuatrocientos pesos y la adquirió la compareciente por compra á María Mercedes Vega Castro.

Para los efectos de ley se publica este edicto.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—7 de agosto de 1896.

LUIS DÁVILA

3 v 3

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

Nº 2148

La señora Josefa Umaña, de único apellido, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, se ha presentado en este despacho solicitando información posesoria para inscribir en su nombre la finca siguiente: terreno cultivado de café y plátanos, con una casita en él ubicada, situado en Guadalupe, nuevo cantón de Goicoechea de esta provincia; mide la casita cinco metros dieciséis milímetros de frente por seis metros seiscientos ochenta y ocho milímetros de fondo, y el terreno poco más ó menos diecisiete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados; lindante: Norte, Este y Oeste, propiedad de Rafael Rojas; y Sur, la calle real de Guadalupe, en medio, propiedad de Ramona Vargas. La peticionaria asegura que la finca descrita está libre de gravámenes, que la ha poseído por más de diez años, que la hubo en su viudez por herencia de su señora madre Mercedes Umaña; y que vale trescientos pesos. Publico este edicto para que quien se crea con derecho en la finca expresada, se presente á legalizarlo dentro de treinta días.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José.—2 de setiembre de 1896.

CIPRIANO SOTO

ANTONIO CASTRO,—Srio.

3 v 3

N.º 2163

A este despacho se han presentado los señores Juliana, Filomena y Guillermo Retana y Mora, mayores de edad, solteros, vecinos de San Juan de Dios de Desamparados, de oficios domésticos las primeras, y agricultor el tercero, solicitando información posesoria para inscribir, á nombre de ellos, en el Registro Público, la finca siguiente: terreno de milpear, situado en San Juan de Dios de Desamparados, distrito primero, cantón tercero de la provincia de San José, lindante: Norte, propiedad de Teodosio Castro; Sur, ídem de Norberto Retana y Rafael Valverde, calle en medio; Este, propiedad de Roque Fallas y Agapito Mora; y Oeste, propiedad de Nicolás Monge. Mide una hectárea, cuatro áreas, ochenta y tres centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, poco más ó menos. La finca descrita corresponde á los presentados, así: una cuarta parte á Juliana, otra cuarta parte á Filomena y las dos cuartas partes restantes á Guillermo; y la adquirieron, las dos primeras, por herencia de su padre Juan Retana, y el tercero, por herencia del mismo señor Retana, una parte, y la otra, por compra á Inocencia Mora. No tiene gravámenes y vale trescientos pesos.

Se hace esta publicación para los efectos de ley.

Juzgado 1.º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 7 de agosto de 1896.

LUIS DÁVILA

3 v 2

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

N.º 2190

Matias Molina Rojas, mayor de edad, casado en segundas nupcias, agricultor y de este vecindario, como albacea testamentario de su primera esposa Ramona Carballo González, que fué mayor de edad, de oficios domésticos y de este mismo vecindario, solicita ante mí, información posesoria para inscribir en nombre de la sociedad conyugal formada con su citada esposa, un terreno cultivado de pasto, que mide como una hectárea, treinta y nueve áreas, sesenta y siete centiáreas, y noventa y dos decímetros cuadrados; sito en *El Cerrillal*, barrio de Concepción, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia; lindante: Norte, calle pública en medio, propiedad de José María Molina; Sur, calle llamada de Los Vecinos en medio, propiedad de Manuel Araya; Este, propiedad de Blas Molina; y Oeste, ídem de Antonia Molina. El cónyuge señor Molina Rojas, adquirió este inmueble, siendo soltero, por herencia de su padre Eustaquio Molina, y la sociedad conyugal expresada, lo ha poseído en nombre propio, públicamente, sin interrupción ni gravamen por más de treinta años. Vale cincuenta pesos aproximadamente. Quienes tengan derecho á oponerse á la inscripción solicitada, aléguenlo en el término de treinta días, que al efecto se les señala.

Alcaldía 1ª de Alajuela, 23 de julio de 1896.

N. OCAMPO

ARISTÓTELES MENA S.,

Prosrío.

3...1

N.º 2164

A esta autoridad se ha presentado la señora Inocencia Mora Fallas, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de San Juan de Dios de Desamparados, solicitando información posesoria para inscribir, en su nombre, en el Registro Público, la finca siguiente: terreno cultivado de café y caña, con una casa en él ubicada, situado en el barrio de San Juan de Dios de Desamparados, distrito primero, cantón tercero de la provincia de San José, lindante: Norte, propiedad de Vicente Monge; Sur, calle en medio, propiedad de Faustino Chacón y Rafael Zúñiga; Este, calle en medio, proaiedades de Dolores Mora y Nicolás Sánchez; y Oeste, propiedad de Lucas Chacón; medida del terreno: cincuenta y dos áreas, cuarenta y una centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados; y de la casa, seis metros seiscientos ochenta y ocho milímetros de frente por cinco metros dieciséis milímetros de fondo, todo poco más ó menos. La finca descrita la hubo la compareciente por ganancias en su matrimonio con el señor Juan Retana, una parte, y la otra, por compra á Vicente Monge, ya viuda; no tiene gravámenes y vale cuatrocientos pesos.

Para los efectos de ley se publica este edicto.

Juzgado 1.º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 7 de agosto de 1896.

LUIS DÁVILA

3 v 2

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

CITACIONES

Nº 2189

Por tercera vez, y con el término de tres meses, que principió á trascurrir desde el día treinta y uno de mayo último, en que se hizo la primera publicación, cito y emplazo á todos los herederos y demás interesados en el juicio de sucesión de Ramona Carballo González, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, á fin de que se presenten á reclamar la herencia, bajo los apercibimientos de ley. El segundo edicto fué publicado en el *Boletín Judicial*, número 174, correspondiente al 30 de julio último.

Juzgado de primera instancia Civil.—Alajuela, 4 de setiembre de 1896.

JOSÉ M. UGALDE

ARDILIÓN CASTRO,
Srio.

Nº 2138

Convócase á los interesados en las mortuorias de los cónyuges Diego Bolaños González, agricultor, y María Concepción Rodríguez Azofeifa, de oficio doméstico, ambos mayores de edad y de este vecindario á una junta que se verificará á las doce del diez de setiembre próximo en este despacho, con el objeto de que nombren albaceas, propietario y suplente, de finitivos.

Alcaldía única de Santo Domingo, 22 de agosto de 1896.

RODOLFO ROJAS

3 v

ANDRÉS BRENES V.,—Srio.

Nº 2089

Convócase á los interesados en la mortuoria de la señora Victoriana Valverde Castro, para que en junta general, que se celebrará en esta oficina á las doce del diez de setiembre próximo, procedan al examen del inventario y avalúo practicados, y á la elección de albaceas propietario y suplente.

Juzgado Civil y del Crimen en primera instancia del circuito judicial de San Ramón.—24 de agosto de 1896.

LUIS CASTAING ALFARO

ALFREDO A. RODRÍGUEZ,—Srio.

3 v 3

Nº 2156

Al señor don Ezequiel Alvarez, mayor de edad, comerciante y de este domicilio, se hace saber que en el prejuicio de confesión establecido por don Tomás Soley Estrada, también mayor de edad y del mismo vecindario, se dictó la resolución, cuyo tenor literal dice así: "Juzgado segundo Civil. San José, á las dos de la tarde del veintinueve de agosto de mil ochocientos noventa y seis. Cítase por segunda vez á don Ezequiel Alvarez para que á las dos de la tarde del dieciocho del próximo entrante setiembre comparezca en este despacho á absolver las posiciones que se le piden, bajo el apercibimiento de ley si no lo verifica. La citación se le hace de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles.—Cipriano Soto.—Antonio Castro,—Srio".

Es conforme

Dado en la ciudad de San José, á las dos de la tarde del día dos de setiembre de mil ochocientos noventa y seis.

Juzgado segundo en primera instancia de la provincia de San José.

El Notificador,

JOSÉ CASTELLÓN

Nº 2041

Convócase á los interesados en el concurso de José Umaña Valverde á una junta que se verificará en este despacho á las dos de la tarde del día dieciséis de setiembre próximo, para el examen y reconocimiento de créditos.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago, 21 de agosto de 1896.

MATÍAS TREJOS

J. LEÓN GUEVARA,—Srio.

3 v 3

Nº 2126

Convócase á los interesados en la mortuoria del señor Santiago Fernández Delgado, para que en junta general que se verificará en esta oficina á las 12 del día 17 de setiembre entrante, resuelvan sobre la solicitud que hace la albacea para vender extrajudicialmente una finca.

Juzgado Civil en 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón.—27 de agosto de 1896.

LUIS CASTAING ALFARO

ALFREDO A. RODRÍGUEZ,—Srio.

(3...3)

Nº 2154

Con tres meses de término y por primera vez cito y emplazo á todos los que tengan derechos que deducir en la mortuoria de la señora Joaquina Mora Trejos, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de *El Rosario* de este cantón, para que se presenten á este despacho á deducirlos.

Policarpo Ureña Jiménez, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de *El Rosario* de este cantón, nombrado albacea provisional de la misma mortuoria, tomó posesión de su cargo á las once y media de la mañana del día ocho de este mes, previo el juramento de ley.

Alcaldía única de Desamparados, 29 de agosto de 1896.

CARLOS DÍAZ B.

MANUEL CUBERO,—Srio.

Nº 2157

Convócase á los interesados en la sucesión de la señora Antonia Gómez Sandoval á una junta que tendrá lugar en este despacho á las dos de la tarde del dieciséis de este mes, á efecto de que conozcan de la solicitud hecha por el albacea, á fin de que se le autorice para vender extrajudicialmente la finca inventariada.

Juzgado primero Civil en primera instancia de la provincia de San José, 2 de setiembre de 1896.

LUIS DÁVILA

3-1

JUAN J. QUIRÓS,
Srio.

N.º 2160

A los herederos, acreedores, legatarios y demás interesados en el juicio de sucesión testamentario de Nicolasa Rodríguez Jiménez, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, se les cita y emplaza, por segunda vez, para que dentro de dos meses, comparezcan á verificar sus reclamos, pues vencido ese término, la herencia pasará á quien corresponda.—En el *Boletín Judicial* del dos de agosto próximo pasado se publicó el primer edicto.

Alcaldía única, Grecia, 1.º de setiembre de 1896.

JUAN VEGA L.

E. SERRANO,—Srio.

Nº 2153

Por segunda vez y con dos meses de término cito y emplazo á todos los que tengan derechos que deducir en la mortuoria del señor Alejo del Carmen Morales, de único apellido, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Miguel de este cantón, para que se presenten á este despacho á deducirlos.

Alcaldía única de Desamparados, 29 de agosto de 1896.

CARLOS DÍAZ B.

MANUEL CUBERO.—Srio.

Nº 2152

Cítase y emplázase por primera vez á todos los interesados en el juicio de sucesión del señor Juan Guevara y Santos, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de *Abangares*, de esta jurisdicción, para que dentro del término de tres meses se presenten en este despacho á hacer uso de sus derechos, bajo apercibimiento de ley si no lo verifican.

El señor José María Barrantes Guevara aceptó el cargo de albacea testamentario á las once y media de la mañana del día veintiocho de este mes.

Juzgado de primera instancia de Puntarenas, 31 de agosto de 1896.

SALV. JIRÓN

CARLOS MIRANDA.—Srio.

Nº 2150

Para los efectos del artículo 566, Código de Procedimientos Civiles, convócase á los interesados en la mortuoria de Silverio Rodríguez Sandoval, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las nueve de la mañana del día catorce del presente mes.

Alcaldía única del cantón de Palmares.—1º de setiembre de 1896.

VICENTE PANIAGUA Q.

3 v 2

RAFAEL FERNÁNDEZ,—Srio.

Nº 2144

Para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles, convócase á los interesados en la mortuoria de Vicente Méndez Chavarria, que fué mayor de edad, soltero, agricultor y de este ve-

cindario, en el distrito de San Joaquín, á una junta general que se verificará en este despacho á las doce del día catorce del próximo setiembre; y para que elijan albaceas propietario y suplente definitivos.

Alcaldía 2ª del cantón central de Heredia.—1º de setiembre de 1896.

JACINTO TREJOS C.

José J. Chaverri,—Srio.

3 v 1

Nº 2147

Con un mes de término y por última vez, cito y emplazo á los interesados en la mortuoria del que fué Ricardo Segura Ulate, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino del cantón de Barba de esta provincia, para que se presenten en esta oficina á deducir sus derechos; bajo el apercibimiento de que la herencia pasará á quien corresponda, si no lo verifican. El segundo edicto se publicó en el *Boletín Judicial* número 171 de 26 de julio próximo pasado.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia.—31 de agosto de 1896.

J. Mª ZELEDÓN JIMÉNEZ

CARLOS PACHECO,—Prostrio.

Nº 2123

Convócase á los interesados en el juicio de sucesión de Dolores González Salgado, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las doce del día veinte del próximo setiembre, á fin de que conozcan de una solicitud hecha para que se conceda al albacea autorización para enajenar extrajudicialmente la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de Alajuela, tomo doscientos treinta y ocho, folio ciento cuarenta y tres, bajo el número quince mil ochocientos catorce, asiento dos, que es un terreno de agricultura con una casa en él ubicada.

Alcaldía única del cantón del Naranjo, 26 de agosto de 1896.

PIÓ MONGE

SIMÓN GUZMÁN,—Srio.

3 v 2

Francisco de Paula Campos, Juez del Crimen de Guanacaste.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Manuel Antonio Martínez y Pastrano, contra quien he proveído con esta fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Manuel Antonio Martínez y Pastrano por el delito de lesión grave en perjuicio de Audate Gómez. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcalde de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciera, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de Liberia, á 28 de agosto de 1896.

FRANCº DE Pª CAMPOS

MANUEL MARÍN h. —Prosecretario

MOVIMIENTO

de depósitos judiciales de la Alcaldía única del Paraíso, en el mes de julio de 1896

ENTRADAS

1896 Julio 2—Por cuarenta pesos del giro número 744 de la Sucursal del Banco de Costa Rica en Cartago, depositado por Benito Mora, para responder á los daños y perjuicios que ocasione á Pedro Peñaranda con un embargo preventivo que en sus bienes trata de hacer efectivo	\$ 40 00
— 22—Por giro número 751 de la Sucursal del Banco de Costa Rica de Cartago, por la suma de ciento veinticinco pesos respectivamente depositado por don Ricardo Pacheco Cabezas para responder al precio de una finca en él rematada, en el juicio de sucesión de Francisco Solano y Josefa Marín Solano	125 00

SALIDAS

1896 Julio 17—Por diecisiete pesos del giro número 3.195 del Banco de Costa Rica, endosado á su favor, por estar concluido el asunto devuelto al interesado don Octavio Quesada	\$ 17 00
Totales, S. E. ú O	\$ 165 00 \$ 17 00

Alcaldía única del cantón del Paraíso. 1º de agosto de 1896.

FRANCO. AVENDAÑO S.